

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California

SEGUNDO.- Que el 12 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al Artículo 21 y se adiciona el Capítulo XIV denominado "De la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua" al Título Segundo, así como el Artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, con el propósito de crear una dependencia responsable de diseñar y coordinar la política en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua.

TERCERO.- Que en consecuencia de lo anterior, el 20 de julio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo especial mediante el cual se modifican los Artículos 4, 6 y 8, y se adiciona el Artículo 12 Bis al Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de enero del año 2020, a fin de sectorizar a la Comisión Estatal del Agua de Baja California a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

CUARTO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de enero del 2021, se reformaron los Artículos 1, 2, 5, 12, 14 y 15, del Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para efectos de adecuar las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua, a fin de que funja como órgano consultivo y técnico de la referida Secretaría, siendo ésta última la que funcionará como órgano rector de la política en materia de agua y normativo del funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua.

QUINTO.- Que el 01 de septiembre de 2006, se publicó en Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California,

con la finalidad de regular la integración, organización y funcionamiento de dicha entidad paraestatal, haciéndose necesaria la emisión de un nuevo Reglamento Interno, con el objetivo de armonizar la estructura y funcionamiento de la mencionada Comisión, con las reformas antes citadas.

SEXTO.- Que el Ejecutivo del Estado está comprometido en transformar el sector paraestatal en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; siendo necesario para ello, seguir impulsando la actualización de los ordenamientos administrativos que regulan la actuación de las entidades paraestatales que conforman la Administración Pública Estatal, con la finalidad de modernizar sus estructuras, y de promover la innovación y una mayor celeridad en su desarrollo funcional y operacional.

SÉPTIMO.- Que en ese tenor, la presente administración pública ha entrado en un proceso de transformación hacia una moderna, eficaz, eficiente y transparente gestión gubernamental con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garanticen la eficiencia administrativa y la eficiencia social de las políticas y programas de gobierno, que den respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, con la finalidad de impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes del Estado.

OCTAVO.- Que lo anterior, es congruente con los objetivos y líneas estratégicas que el Ejecutivo Estatal se ha fijado en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, así como de agua potable y Saneamiento, entre los que se encuentran, promover un desarrollo urbano que impulse una intensa vinculación entre los sectores públicos y privado, que permitan garantizar dentro de un marco de sustentabilidad el desarrollo ordenado e integral de la sociedad con infraestructura, vivienda, reservas territoriales y dotación de agua suficiente para atender las demandas de crecimiento del Estado; asegurar el abastecimiento, cobertura y mejoramiento en la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento urbano con eficiencia administrativa y visión de sustentabilidad a largo plazo, así como impulsar la actualización del marco normativo en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y, saneamiento.

NOVENO.- Que la estructura contenida en el presente instrumento, atiende a estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de recursos para una mejor productividad, y a principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio al público; resultando asimismo, apegado a las disposiciones vigentes de la legislación estatal.

DÉCIMO.- Que de conformidad con los artículos 61 , fracción IX, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y 10 fracción VI, del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua de Baja California, es atribución indelegable del órgano de Gobierno de la entidad paraestatal, aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones, por lo que en la Séptima Sesión Extraordinaria de 2020 de la Junta Directiva de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó mediante acuerdo número SE/022/27-11-20, la presente modificación a la estructura administrativa de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para proceder con las modificaciones a que haya lugar en el Reglamento Interno de dicho organismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que acorde a lo anterior, es preciso que dicho organismo descentralizado cuente con las unidades administrativas y con el personal necesario para desarrollar cabalmente las atribuciones que le son encomendadas, a efecto de ampliar y mejorar la cobertura de sus acciones en beneficio de la población del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para emitir el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para el buen despacho de la Administración Pública Estatal; por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, estableciendo la competencia de las unidades administrativas que la conforman, así como las facultades y suplencias de sus funcionarios, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

Artículo 2.- La Comisión Estatal del Agua de Baja California, planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto de Creación, así como en los planes y programas encomendados a dicha entidad paraestatal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Decreto: Al Decreto del Ejecutivo mediante el cual se crea la Comisión Estatal del Agua de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de marzo de 1999; así como las reformas realizadas al mismo.

II.- CEA: A la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

III.- Reglamento: Al Reglamento Interno de la CEA.

IV.- Director General: Al Director General de la CEA.

V.- SEPROA: A la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

VI.- OOA: A los Organismos Operadores del Agua en el Estado.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4.- La CEA, estará regida por una Junta Directiva que será el órgano máximo y rector de la Entidad, la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto.

Artículo 5.- La Junta Directiva tendrá como ámbito de competencia las atribuciones que expresamente le confiere el Artículo 10 del Decreto.

Artículo 6.- Los miembros de la Junta Directiva, como órgano de gobierno de la CEA, estarán en funciones durante el tiempo que duren en su cargo y una vez que éste concluya, serán sustituidos por la persona que lo ocupe.

Artículo 7.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

SECCIÓN I. DE LAS SESIONES

Artículo 8.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria suscrita por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente de la misma. De igual forma, el Director General o dos de cualquiera de sus vocales titulares, podrán convocar a sesiones extraordinarias, integrándose el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o la persona que éste designe como su suplente, sujetándose los trabajos al orden del día previamente elaborado.

Las convocatorias serán notificadas por escrito y/o vía correo electrónico oficial a los miembros de la Junta Directiva cuando menos con 5 días hábiles de

anticipación, excepto cuando se trate de sesión extraordinaria, que será de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 9.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con una periodicidad que no excederá de tres meses y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 10.- La convocatoria para sesiones ordinarias de la Junta Directiva, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Ser elaborada en forma escrita;

II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y

III. Contener un orden del día, con los asuntos a tratar en la sesión, en el que deberá considerarse invariablemente un apartado para asuntos generales.

Artículo 11.- La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, será expedida en forma escrita, estableciendo la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, misma que será notificada a todos los integrantes de la Junta Directiva. Durante estas sesiones, la Junta Directiva se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 12.- Cada miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho al uso de voz y voto; así como de nombrar por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- La Junta Directiva cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

Artículo 15.- El Órgano Interno de Control, el Comisario Público, que tenga a bien designar la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Director General y demás funcionarios de la CEA podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, únicamente con voz, pero no con voto.

SECCIÓN II. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16.- La presidencia de la Junta Directiva conforme a lo estipulado por el Artículo 5 del Decreto corresponderá a la persona titular de la SEPROA, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva. procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- III. Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva, en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas, cuando los asuntos a tratar en las sesiones, así lo requieran;
- V. Analizar y tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva;
- VI. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y las que le establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III. DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Jurídica y de Normatividad de la CEA, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias previa instrucción del Presidente;
- II. Formular, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, el orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Supervisar, coordinar y organizar el desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva de la CEA, así como el seguimiento de los acuerdos emanados de las mismas;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva en las sesiones respectivas;

V. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás vocales integrantes de la Junta Directiva;

VI. Dar lectura al acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva;

VII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

VIII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;

IX. Redactar las comunicaciones oficiales, cuando así se acuerde en el pleno de la Junta Directiva, y

X. Las demás que le señale la Junta Directiva, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

SECCION IV. DE LOS VOCALES

Artículo 18.- Los vocales titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones, de manera presencial o virtual en su caso;

II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva;

III. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta Directiva les encomiende;

IV. Proponer en la Junta Directiva, los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo de la CEA;

V. Suscribir las actas de las sesiones en las que tenga participación; y

VI. Las demás que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para lo que fue creada la CEA, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

1.- Dirección General

1. 1 Dirección Administrativa

1.2 Instituto Estatal del Agua

1. 3 Órgano Interno de Control

11.- Subdirección General de Administración y Finanzas

11.1 Dirección Jurídica y de Normatividad

11.2 Dirección de Recursos Financieros

111.- Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua

111.1 Dirección de Planeación y Proyectos

111.2 Dirección Hidráulica

111.3 Dirección de Tecnologías del Agua

111.4 Dirección de Operación y Mantenimiento

111.5 Dirección de Saneamiento

IV.- Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro

IV.1 Dirección de Crédito y Cobranza

IV.2 Dirección de Estrategias de Comercialización

IV.3 Dirección de Procesos de Mejora Continua

IV.4 Dirección de Inspección de Infraestructura y Servicios del Agua

Artículo 20.- Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder de la CEA, contará con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, las cuales se organizaran y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La Unidad de Transparencia recaerá en la Dirección Jurídica y de Normatividad.

Artículo 21.- La CEA podrá establecer las demás unidades y personal administrativo que autorice la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto autorizado y sujeto a las normas y lineamientos que dicte el titular del Poder Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22.- La Dirección General tendrá las atribuciones que expresamente le señale el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- La Dirección General para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de:

I. Dirección Administrativa

II. Instituto Estatal del Agua

III. Órgano Interno de Control

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección Administrativa, ejercer las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos, establezcan las dependencias normativas del Poder Ejecutivo y la propia Junta Directiva;

II. Coordinar y dar seguimiento a las relaciones laborales del personal de la CEA, así como establecer los lineamientos de perfeccionamiento de la administración y desarrollo del personal;

III. Aplicar las políticas en materia de administración de personal;

IV. Elaborar, supervisar y controlar la nómina de pago del personal;

V. Mediar las relaciones Obrero-Sindical-Patronal, así como atender las situaciones que se susciten entre las partes;

VI. Atender y dar seguimiento a la ejecución del Programa de Seguridad e Higiene del personal de la CEA;

VII. Coadyuvar al adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el contrato colectivo de trabajo vigente;

- VIII. Administrar la correcta aplicación de los fondos de la CEA, con base en las políticas dictadas por la Dirección General y las instancias normativas de la materia;
- IX. Revisar las aplicaciones contables e integrar archivos para soporte de la información financiera, así como los reportes presupuestales correspondientes, con el fin de preparar estados financieros mensuales y anuales para apoyar la toma de decisiones y atender las obligaciones fiscales de la CEA;
- X. Obtener y proporcionar información de la aplicación de los recursos financieros de los diversos programas de infraestructura hidráulica en el Estado de Baja California;
- XI. Determinar los lineamientos para la instrumentación y ejercicio del presupuesto en apego a la naturaleza del gasto y vigilar que el ejercicio del gasto se ejecute en la forma adecuada y el estricto cumplimiento a disposiciones de disciplina presupuestal;
- XII. Determinar las políticas y prioridades enfocadas al aprovechamiento óptimo de los recursos en términos de adquisición, prestación de servicios y suministro de bienes de consumo y a los diferentes conceptos del gasto e incorporar esquemas financieros con base a los recursos disponibles en la CEA;
- XIII. Gestionar el cobro de Cuentas por Cobrar, ante los OOA, u otros organismos que pudieran generar adeudos con la CEA;
- XIV. Elaborar y proponer proyectos de inversión sobre fuentes de financiamiento y las formas de pago de los compromisos financieros de la CEA;
- XV. Elaborar registro contable de las operaciones de la CEA, formular los estados financieros para consolidar la información financiera y presupuestal y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre del ejercicio fiscal que corresponda;
- XVI. Presentar con oportunidad a la Junta Directiva, Secretaría de Hacienda, Congreso del Estado de Baja California, y Entidades que indique la Ley; las propuestas de presupuestos de egresos e ingresos correspondientes a la CEA, así como informar periódicamente de los resultados obtenidos mensualmente, atendiendo los lineamientos programáticos presupuestales;
- XVII. Establecer políticas financieras, contables y normativas de control administrativo, así como atender y evaluar los informes de las diferentes auditorías gubernamentales y todas las unidades de fiscalización y control de gobierno relacionados con la CEA;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Recursos Financieros en la supervisión de los Ingresos, Egresos y Cuentas por Cobrar de los OOA, así como su desempeño financiero;

XIX. Programar y ejecutar el programa anual de suministros de las unidades administrativas de la CEA de acuerdo a la normatividad vigente en materia de adquisiciones;

XX. Establecer el Subcomité de Adquisiciones de la CEA, y vigilar que se realicen las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, equipamiento, suministros y servicios con apego a las leyes en la materia;

XXI. Coordinar los levantamientos físicos de inventarios, así como su conciliación correspondiente, así mismo, mantener actualizado el inventario de los recursos materiales de la CEA;

XXII. Elaborar y ejecutar el programa anual de mantenimiento de flotilla vehicular del organismo, así como el consumo de combustible y lubricantes;

XXIII. Participar en la evaluación para contratar los servicios, cuando así se requiera, con contratistas y proveedores para el desempeño de actividades de consultoría, proyectos, mantenimiento de las instalaciones y equipos de la CEA, y vigilar su cumplimiento en tiempo y de acuerdo a las especificaciones contratadas;

XXIV. Brindar el suministro oportuno de los equipos, refacciones y materiales de limpieza a las unidades administrativas de la CEA;

XXV. Coordinar, ejecutar, organizar y dar el seguimiento de los concursos de licitación de obra, adquisición de bienes y servicios que se convoquen, elaborando los contratos y liberación de fianzas;

XXVI. Coordinar la integración, actualización de los formatos, expedientes de licitación, contratación, programa de construcción y aplicar la Ley que corresponda en función del origen de los recursos para las obras, adquisición de bienes y servicios que se ejecuten por la CEA;

XXVII. Aplicar las políticas, lineamientos, procedimientos y criterios técnicos en materia de informática, a que deba sujetarse la CEA;

XXVIII. Coordinar las actividades informáticas de la CEA, tales como brindar asesorías, capacitación, y soporte técnico en el manejo de paquetería comercial y software administrativos; así como evaluar la operatividad y mantenimiento de los equipos de cómputo y sistemas de comunicación de la CEA;

XXIX. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información administrativa, como mecanismo institucional para mantener actualizado y disponible todo el conjunto de datos, indicadores y estadísticas de carácter relevante para el eficaz desempeño de la CEA;

XXX. Administrar y dar mantenimiento al servicio de Internet, portal institucional y correo electrónico con la finalidad de efficientar la prestación de servicios de la CEA;

XXXI. Desarrollar, elaborar y supervisar el seguimiento de los Programas Operativos Anuales de la CEA, a través de la organización, planeación, programación y presupuestación para el logro de objetivos de la CEA;

XXXII. Elaborar, recomendar y dar seguimiento a las mejoras en los controles estadísticos o indicadores de gestión de las unidades administrativas de la CEA;

XXXIII. Coordinar, establecer y evaluar programas de capacitación técnica, administrativa y financiera para el personal de la CEA;

XXXIV. Coadyuvar con las unidades administrativas del organismo para el mejoramiento de sus procedimientos;

XXXV. Coordinar la elaboración y actualización de la estructura administrativa, el reglamento interno, manuales de organización de la CEA, y;

XXXVI. Las demás que señale el reglamento interno y la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Corresponde al Instituto Estatal del Agua, ejercer las siguientes atribuciones:

I. Realizar, promover y difundir programas de capacitación e investigación aplicada en materia de agua;

II. Desarrollar actividades para la adaptación y transferencia de tecnología en materia de agua;

III. Coadyuvar con la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua en formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado;

IV. Coadyuvar con la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua en formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua; disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua;

- V. Promover la formación de recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento integral y sustentable del agua;
- VI. Poner al alcance de las dependencias y entidades gubernamentales y de los usuarios en general. los resultados de investigaciones que realicen en materia de agua, de tal manera que normen criterios en la toma de decisiones para la disponibilidad, conservación, operatividad y calidad del agua;
- VII. Profesionalizar la fuerza laboral encargada de la operación de los sistemas de agua en todas sus facetas, ampliando y confirmando el conocimiento en materia de agua, a través de la impartición de cursos secuenciales a los diferentes niveles, y su vinculación entre la teoría y práctica;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación y concertación con organismos públicos o privados, e instituciones nacionales e internacionales, para promover el desarrollo tecnológico en materia de agua;
- IX. Promover la vinculación entre- la iniciativa privada, instituciones académicas y los diferentes órdenes de gobierno para la realización de tecnología en materia de agua;
- X. Promover la investigación interinstitucional en materia de agua;
- XI. Promover la celebración de acuerdos y convenios para la impartición de postgrados en materia de agua, con instituciones locales, nacionales e internacionales;
- XII. Brindar asistencia técnica a organismos operadores de agua potable y saneamiento;
- XIII. Llevar a cabo estudios de vulnerabilidad de los acuíferos del Estado de Baja California;
- XIV. Llevar a cabo estudios de aprovechamiento pluvial, como fuente alterna de abastecimiento, en zonas rurales;
- XV. Proponer a la Junta Directiva de la CEA, la constitución de consejos, comisiones o grupos de trabajo especializados, tendientes a cumplir fehacientemente con el objeto y atribuciones de la CEA, y;
- XVI. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 26.- El Órgano Interno de Control de la CEA para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 92 Apartados A, fracción IV y B, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, las siguientes:

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por la CEA y las demás que rigen la administración pública estatal;
- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad de la CEA;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la CEA, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Requerir a las unidades administrativas de la CEA que correspondan, el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías, verificaciones y revisiones, y formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;
- V. Informar al titular de la CEA sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas, y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
- VI. Asistir a reuniones del Subcomité de Adquisiciones de la CEA, y vigilar que ésta última realice las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, equipamiento, suministros y servicios con apego a las leyes en la materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con la CEA la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IX. Intercambiar con contralores internos de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;

X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas de la CEA cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;

XI. Requerir a los servidores públicos de la CEA, información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas; así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

XII. Atender los requerimientos que le formule la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por sí, o a través de la Unidad Administrativa que corresponda, derivados de las funciones encomendadas;

XIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;

XIV. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación de la CEA, en coordinación con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen, y

XV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Órgano Interno de Control contará con el personal y los recursos necesarios, que garanticen el ejercicio independiente de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

SECCIÓN II. DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 28.- Corresponde a la Subdirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

I. Orientar en los procesos de planeación, programación, control de gestión, licitación, ejecución y ejercicio presupuestal de los programas de inversión para las acciones de infraestructura hidráulica a cargo de los OOA y la CEA;

- II. Integrar información de los procesos de autorización y formalización de recursos, licitación, contratación, ejecución, avances físico-financieros de los programas de inversión en materia de agua;
- III. Coadyuvar con la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua, y la Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro, en la integración de información relativa a los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, así como los sistemas de los mismos;
- IV. Participar en coordinación con los OOA, la concentración de créditos, y otros mecanismos financieros para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado;
- V. Coadyuvar con la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua, en la integración de información relativa a la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;
- VI. Participar en la celebración de convenios y acuerdos que el Ejecutivo del Estado realice con el municipio respectivo para fijar las bases y procedimientos, condiciones y términos conforme a los cuales se proceda, en su caso, a la transferencia del organismo operador, cuando un municipio considere que su capacidad administrativa y financiera permitan la instalación de la comisión municipal correspondiente;
- VII. Coadyuvar con la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua, en la elaboración y actualización del inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del Estado;
- VIII. Orientar a los OOA que lo soliciten, la aplicación de los procedimientos administrativos e imposición de las medidas correctivas y sancionadoras que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo a sus atribuciones conforme a los convenios y legislación aplicable;
- IX. Coadyuvar con los OOA, en la instrumentación y aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, y;
- X. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 29.- La Subdirección General de Administración y Finanzas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de:

I. Dirección Jurídica y de Normatividad

II. Dirección de Recursos Financieros

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección Jurídica y de Normatividad las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar las políticas dictadas por el Director General, para la ejecución, control y seguimiento de las acciones de carácter legal;

II. Representar a la CEA en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados;

III. Atender y dar seguimiento a todo proceso del orden civil, penal, fiscal, administrativo y laboral entablados en contra de la CEA;

IV. Atender y dar seguimiento a los procesos de carácter administrativo, donde la CEA sea la autoridad responsable;

V. Atender y dar seguimiento a todas las denuncias y demandas que la CEA entable en contra de terceros;

VI. Asesorar, analizar, evaluar y dar opinión jurídica a las unidades administrativas de la CEA en la aplicación de normas y políticas y aspectos legales de la competencia de la CEA;

VII. Orientar a los OOA que lo soliciten, en la sistematización y unificación de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, así como los sistemas de los mismos;

VIII. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo, jurídico y administrativo que rige el funcionamiento de la CEA y los OOA;

IX. Emitir opinión o dictamen jurídico sobre los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, sus prórrogas y demás actos jurídicos que deriven de ellos y de los que se deriven derechos y obligaciones para la CEA;

X. Asesorar y orientar a los OOA en emitir criterios de interpretación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, y;

XI. Las demás señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección de Recursos Financieros las siguientes atribuciones:

I. Integrar la información de los proyectos de financiamiento para la construcción hídrica, tendientes al uso eficiente de recursos hídricos y ahorro de recursos;

II. Asesorar en el ámbito de competencia de la CEA, respecto del uso de los recursos financieros de los OOA y de la CEA, proponiendo mecanismos de eficiencia, inversión y ahorro de los mismos;

III. Coadyuvar con la Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro, en analizar, proponer, homologar y proyectar estrategias de comercialización de recursos hídricos y de recaudación, medición y demás, con el propósito de incrementar los ingresos de la CEA y los OOA que lo soliciten;

IV. Coadyuvar con la Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro, en coordinar, supervisar y vigilar en la materia de su competencia los planes y programas de la CEA y los OOA que lo soliciten, así como estrategias de medición, cobranza, control y proponer alternativas para la mejora continua de las mismas, y

V. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN III. DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL HIDRÁULICA Y TECNOLOGÍAS DEL AGUA

Artículo 32.- Corresponde a la Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua las siguientes atribuciones:

I. Orientar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, así como los sistemas de los mismos, a través de los OOA que lo soliciten;

II. Coadyuvar en la coordinación de contratación, ejecución y supervisión de las obras de competencia estatal, a través de OOA que lo soliciten;

III. Coadyuvar en la concentración de créditos, y otros mecanismos financieros para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica a cargo del Estado, conformidad con la normatividad aplicable y con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Hacienda del Estado;

IV. Coordinar el ejercicio en la materia de su competencia, las atribuciones que la legislación federal en materia hídrica establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

V. Coordinar a través de los OOA que lo soliciten la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

VI. Formular alternativas en la utilización de fuentes de energía para la operación de los sistemas de conducción de agua en el Estado;

VII. Formular y promover nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua; disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua;

VIII. Orientar el fomento y apoyo a los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, así como al desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado a través de los OOA que lo soliciten;

IX. Orientar el impulso y promoción conjunta con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria y los municipios, los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas, los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones a través de los OOA que lo soliciten;

X. Coadyuvar en la formulación conjunta, de los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XI. Coordinar con la colaboración de los OOA, la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de tratamiento y manejo de aguas residuales;

XII. Coordinar con la colaboración de los OOA, la elaboración y actualización del inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de las reservas hidrológicas del Estado;

XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua;

XIV. Coadyuvar con la Subdirección General de Administración y Finanzas, y la Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro en la orientación de los OOA que lo soliciten, para la BAJA CALIFORNIA substanciación de los procedimientos administrativos, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, proporcionando elementos de convicción y apoyo técnico y pericial que le sea requerido, y

XV. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 33.- La Subdirección General Hidráulica y Tecnologías del Agua para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de:

- I. Dirección de Planeación y Proyectos;
- II. Dirección Hidráulica;
- III. Dirección de Tecnologías del Agua;
- IV. Dirección de Operación y Mantenimiento;
- V. Dirección de Saneamiento;

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Proyectos las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Subdirección General de Administración y Finanzas en la evaluación de los procesos de planeación, programación, control de gestión, licitación, ejecución y ejercicio presupuestal de los programas de inversión para las acciones de infraestructura hidráulica a cargo de la CEA;
- II. Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de los proyectos estratégicos en materia de infraestructura hidráulica establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la participación en las reuniones de evaluación de los subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- III. Coordinar y vigilar la planeación y determinación de las necesidades existentes relativas a plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas para el reúso del agua;
- IV. Participar en representación de la CEA en reuniones de ámbito municipal, estatal, federal y binacional, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V. Coordinar la integración de las propuestas de inversión del programa estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento. a cargo de la CEA, así como gestionar su validación por parte de las dependencias estatales y federales normativas;

VI. Coordinar el seguimiento ante las instancias competentes del proceso de validación técnica y jurídica de los convenios que se suscriben anualmente entre el Ejecutivo Estatal y la Comisión Nacional del Agua para la formalización de los programas federalizados de inversión en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VII. Coordinar y dar seguimiento a la gestión de los procesos de la autorización y aprobación de los recursos presupuestales para los programas de inversión a cargo de la CEA, coordinando la validación normativa de los expedientes técnicos;

VIII. Coordinar las reuniones de la Comisión de Regulación y Seguimiento de los programas de inversión convenidos entre el Estado y la Comisión Nacional del Agua, tanto de zonas urbanas, como de zonas rurales, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en éstas;

IX. Coordinar la formulación y validación de los reportes mensuales y trimestrales de avances y del cierre de ejercicio presupuestal de programas de inversión federal de la CEA para su entrega a la Comisión Nacional del Agua;

X. Participar en coordinación con los OOA en los procesos de la elaboración, actualización y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XI. Coordinar el proceso de validación de la información presentada por OOA y la CEA para la elaboración de los informes de gobierno del ejecutivo estatal;

XII. Coadyuvar con la Subdirección General de Administración y Finanzas en recabar la información de los procesos de autorización y formalización de recursos, licitación, contratación, ejecución, avances físico-financieros de los programas de inversión en materia de agua;

XIII. Coordinar y supervisar la planeación, elaboración de estudios y desarrollo de proyectos y obras hídricos, y de innovación, uso eficiente y ahorro de recursos y sistemas de calidad de los OOA que lo soliciten, y la CEA, con la participación que en su caso corresponda a otras instancias gubernamentales y los usuarios;

XIV. Coadyuvar en la formulación de lineamientos y políticas generales para la definición, planeación y administración de los proyectos hídricos en el Estado;

XV. Definir y desarrollar en coordinación con los OOA, proyectos de instrumentación de sistemas de calidad que aseguren la consistencia y

estandarización de los procedimientos en la prestación de servicios a la ciudadanía;

XVI. Planear, programar y proyectar en coordinación con los OOA las obras de competencia estatal, requeridas para aprovechar de forma sustentable el agua en las actividades urbanas y suburbanas, agrícolas, rurales, ganaderas y forestales, así como su operación, conservación y mantenimiento;

XVII. Elaborar en coordinación con los OOA los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

XVIII. Coadyuvar en coordinación con los OOA, en la formulación de planes y programas para la prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua;

XIX. Coadyuvar en coordinación con los OOA, en la formulación y seguimiento de los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XX. Coordinar a través de los OOA la operación y actualización del sistema estatal de información de los servicios de agua potable, pluviales, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de tratamiento y manejo de aguas residuales;

XXI. Participar en la elaboración y actualización, en coordinación con los OOA y la CEA, el inventario de los bienes y recursos del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y de las reservas hidrológicas del Estado, y

XXII. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 35.- Corresponde a la Dirección Hidráulica las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación y supervisión de la construcción y los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, así como los sistemas de los mismos, cuando los OOA lo soliciten;

II. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Proyectos en el seguimiento a la elaboración de estudios, proyectos y obra hidráulica que permitan un desarrollo hidráulico equilibrado;

- III. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Proyectos en la elaboración del informe periódico del avance físico de las obras en ejecución por la CEA para su evaluación;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los programas generales de operación y mantenimiento de los sistemas hidráulicos de la CEA, bajo principios de eficiencia, prevención y protección de la salud;
- V. Asesorar y orientar a los OOA que lo soliciten en la elaboración del Plan Hidráulico Estatal para el mejor aprovechamiento del agua;
- VI. Participar en la coordinación de la aplicación de asignaciones de agua, y fijar en coordinación con los OOA que lo soliciten, las dotaciones de agua para las ciudades;
- VII. Participar en la planeación y determinación de las necesidades existentes relativas a plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de las medidas para su reúso;
- VIII. Contribuir en coordinación con los OOA en el diseño de estrategias, análisis e instrumentación de acciones y la ejecución de programas específicos vinculados con las necesidades de infraestructura hidráulica;
- IX. Proponer, evaluar y formular los estudios y proyectos hidráulicos que permitan mantener o modificar la capacidad de diseño de los sistemas de acueductos que opere la CEA;
- X. Realizar los estudios, proyectos y análisis hidrométricos que permitan eficientar la operación de los sistemas de acueductos que opere CEA;
- XI. Supervisar y ejecutar los programas de medición para ensayos e investigaciones del sistema hidráulico; así como la localización de puntos de aforo estratégicos;
- XII. Compilar los estudios sobre fuentes de abastecimiento de agua estableciendo una orden de prelación;
- XIII. Brindar asesoría en las acciones de proyectar, contratar, ejecutar y supervisar las obras de competencia estatal, cuando los OOA lo soliciten;
- XIV. Coadyuvar con la Subdirección General de su adscripción en la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas hidráulicos, de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución en coordinación con los OOA que lo soliciten;

XV. Coordinar las acciones de promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua;

XVI. Coadyuvar con los OOA en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos localizados en recursos y fuentes hídricas y/o hidráulicas, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales, y

XVII. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección de Tecnologías del Agua las siguientes atribuciones:

I. Analizar, proponer, promover, apoyar y promover nuevas Tecnologías del agua, disminuyendo los daños ambientales, la contaminación del agua y los costos en la producción;

II. Promover la concertación de mecanismos financieros o de coordinación para la implementación y estudios de tecnologías del agua;

III. Coordinar la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con tecnologías del agua;

IV. Coadyuvar en la formulación conjunta con la federación, de los planes y programas específicos en materia de tecnologías del agua;

V. Promover en coordinación con la Dirección de Planeación y Proyectos la participación con la federación, estado y municipios del Estado, para la planeación, realización y administración de las acciones de nuevas tecnologías del agua;

VI. Coadyuvar con la Subdirección General de su adscripción en el análisis y opinión de los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como los gobiernos de los municipios en materia de tecnologías del agua;

VII. Coordinar y supervisar el fomento y apoyo de nuevas tecnologías del agua; así como dirigir y supervisar en coordinación con los OOA que lo soliciten, programas de orientación a los usuarios en materia de nuevas tecnologías del agua;

VIII. Coadyuvar con el Instituto Estatal del Agua en la promoción del programa de Cultura del Agua, y;

IX. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 37.- Corresponde a la Dirección de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar que se formulen y ejecuten con oportunidad todos los programas de suministro de agua en bloque de conformidad con el presupuesto;
- II. Analizar, coordinar, administrar, supervisar y dar seguimiento técnica y financieramente a la operación, mantenimiento y conservación del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de CEA;
- III. Participar en la validación de las políticas de operación de presas y de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque;
- IV. Coordinar, integrar, validar y dar seguimiento a los proyectos y expedientes técnicos, de las obras de mantenimiento y conservación de los acueductos. para la mejora de la operación del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros sistemas hidráulicos responsabilidad de la CEA;
- V. Coordinar, evaluar, establecer acciones y remitir informes de los resultados de funcionamiento de los sistemas hidráulicos y acueductos responsabilidad de CEA;
- VI. Establecer y dar seguimiento a indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de las actividades desempeñadas en la Dirección de Operación y Mantenimiento;
- VII. Programar y coordinar la recepción, conducción y entrega de agua en los sistemas de acueductos que opera la CEA;
- VIII. Validar la toma, incremento, reducción o suspensión de carga eléctrica con Comisión Federal de Electricidad, según las necesidades de los sistemas de Acueductos que opere la CEA;
- IX. Validar los estudios y análisis de proyectos de fuentes alternas para el suministro de energía eléctrica que permitan la eficiencia económica y técnica de la infraestructura hídrica;
- X. Analizar y dar seguimiento a los registros históricos de equipos electromecánicos y sistemas hidráulicos para evaluar el comportamiento;
- XI. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Operación del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de la CEA, en base a los volúmenes de agua en bloque a conducir requeridos por los OOA;

XII. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento Mecánico del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de la CEA, en base a los requerimientos técnicos correspondientes;

XIII. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento Eléctrico del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de la CEA, en base a los requerimientos técnicos correspondientes;

XIV. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Protección Catódica del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de la CEA, en base a los requerimientos técnicos correspondientes;

XV. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento y Conservación de las instalaciones de infraestructura hidráulica, edificios, canales y caminos de acceso en zonas de gravedad y bombeo de los acueductos responsabilidad de la CEA;

XVI. Planear, elaborar, ejecutar y supervisar el Programa Anual de Mantenimiento de Obra Civil del Acueducto Río Colorado Tijuana y otros acueductos responsabilidad de la CEA, en base a los requerimientos técnicos correspondientes, y

XVII. Las demás que señale el reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección de Saneamiento las siguientes atribuciones:

I. Brindar asistencia técnica para supervisar las obras y servicios de alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, así como los sistemas de los mismos, cuando los OOA lo soliciten;

II. Impulsar la concentración de créditos, y otros mecanismos financieros para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura de alcantarillado, saneamiento y reúso a cargo del Estado, conformidad con la normatividad aplicable y con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Hacienda del Estado;

III. Asesorar a los OOA, cuando estos lo soliciten, en la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

IV. Coordinar la gestión ante las autoridades competentes la realización de acciones y la emisión de actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las leyes locales y la Ley de Aguas nacionales;

- V. Coordinar en el ámbito de su competencia la promoción, apoyo, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos localizados en recursos y fuentes hídricas, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;
- VII. Coadyuvar con los OOA en el fomento y apoyo a los servicios públicos urbanos y rurales de alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, así como al desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- VIII. Coordinar en colaboración con los OOA que lo soliciten, la recolección en el alcantarillado de las aguas residuales de los usuarios y su transportación hasta las plantas de tratamiento a cargo de los organismos operadores del agua;
- IX. Coordinar en colaboración con los OOA que lo soliciten. el tratamiento de las aguas residuales, así como su estabilización y disposición adecuada de los lodos producidos;
- X. Coordinar en colaboración con los OOA que lo soliciten, la recepción del agua residual proveniente de camiones cisterna y regular el servicio de recolección que proporcionan, y
- XI. Las demás que señale el reglamento y la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV. DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA COMERCIAL Y COBRO

Artículo 39.- Corresponde a la Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, vigilar y controlar en el ámbito de competencia, las acciones de comercialización y cobro por los consumos de agua a cargo de los OOA, cuando éstos lo soliciten;
- II. Analizar, proponer, homologar y proyectar en el ámbito de competencia, estrategias de comercialización de recursos hídricos y de recaudación, medición y demás, con el propósito de incrementar los ingresos de los OOA y la CEA;
- III. Supervisar y vigilar en la materia de su competencia los planes y programas de los OOA y la CEA, así como estrategias de medición, cobranza, control y proponer alternativas para la mejora continua de las mismas;

- IV. Coordinar en colaboración con los OOA, cuando éstos lo soliciten, la elaboración de los programas que derivados del Plan Estatal de Desarrollo se relacionen con los Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;
- V. Coadyuvar en coordinación con los OOA que lo soliciten, el desarrollo de programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional, y
- VI. Las demás que le confiera el Director General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 40.- La Subdirección General de Eficiencia Comercial y Cobro para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de:

- I. Dirección de Crédito y Cobranza
- II. Dirección de Estrategias de Comercialización
- III. Dirección de Procesos de Mejora Continua
- IV. Dirección de Inspección de Infraestructura y Servicios del Agua

Artículo 41.- Corresponde a la Dirección de Crédito y Cobranza las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los OOA que lo soliciten, en la formulación de las estrategias para la recuperación de la cartera vencida para la recuperación de ingresos, verificando su progreso a fin de realizar las adecuaciones pertinentes;
- II. Brindar asistencia en los planes y programas de recuperación y cobro de los OOA que lo soliciten y la CEA;
- III. Analizar y proponer alternativas para mejorar la recuperación y cobro de los derechos de agua a cargo de los OOA que lo soliciten;
- IV. Coadyuvar en verificar la integración y administración del padrón de todos los usuarios de los OOA que lo soliciten;
- V. Coadyuvar con los OOA que lo soliciten para Identificar y solventar los errores de facturación y los medidores dañados. a efecto de asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados;

VI. Participar con los OOA que lo soliciten en la definición de las estrategias necesarias para localizar y regularizar tomas clandestinas y descargas no registradas, y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes;

VII. Brindar asistencia en la ejecución de las acciones de cobranza preventiva y correctiva por parte de los OOA que lo soliciten, y;

VIII. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Estrategias de Comercialización las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar y coordinar las estrategias de los OOA que lo soliciten y la CEA en materia de comercialización de recursos hídricos, proponiendo mecanismos de eficiencia de comercialización y medición, auditoría y supervisión de tomas clandestinas o no autorizadas en beneficio de las entidades; así como brindar seguimiento a los mecanismos propuestos implementados;

II. Analizar, proponer, homologar y proyectar estrategias de comercialización de recursos hídricos y de recaudación, medición, auditoría y supervisión de tomas clandestinas o no autorizadas y demás, con el propósito de incrementar los ingresos de los OOA que lo soliciten y la CEA;

III. Asesorar en la materia de su competencia los planes y programas de los OOA, así como estrategias de medición, cobranza, control, auditoría y supervisión de tomas clandestinas o no autorizadas y proponer alternativas para la mejora continua de las mismas;

IV. Orientar a los OOA que lo soliciten, en materia de servicios de comercialización y medición de agua potable, detección de tomas clandestinas o no autorizadas de agua, con el propósito de proponer alternativas para eficientizar e incrementar la cobertura de los servicios;

V. Asesorar y proponer a los OOA que lo soliciten, estrategias de comercialización, medición y de detección de tomas clandestinas o no autorizadas de agua y drenaje;

VI. Orientar el impulso y promoción a los programas de comercialización y medición de agua, cuando los OOA lo soliciten;

VII. Orientar en colaboración con los OOA, cuando éstos lo soliciten, el desarrollo de programas de orientación a los usuarios con el objeto de autorregularse en tomas no autorizadas de agua, y

VIII. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Procesos de Mejora Continua las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar los OOA que lo soliciten la aplicación de metodologías, instrumentos técnicos y herramientas estratégicas, a efecto de implantar soluciones innovadoras. así como el rediseño de procesos para la eficiencia comercial y cobro;
- II. Orientar en la promoción de acciones de desregulación administrativa, eliminando trámites o requisitos innecesarios, en los servicios que ofrecen los OOA, cuando lo soliciten;
- III. Brindar asesoría en procesos que mejoren la productividad y eficiencia de los OOA que lo soliciten;
- IV. Brindar asesoría para la elaboración de diagnósticos organizacionales a fin de determinar la situación actual de los OOA y proponer planes y estrategias de corrección, mantenimiento y mejora;
- V. Desarrollar y facilitar modelos y herramientas de gestión de calidad y mejora continua, que promuevan el aseguramiento de la calidad en los procesos de los OOA que lo soliciten y la CEA;
- VI. Coordinar la implantación de modelos administrativos basados en procesos y orientados a la gestión de la calidad en los OOA que lo soliciten y la CEA;
- VII. Establecer estándares en los procesos de gestión y compromisos de cumplimiento para promover la certificación de calidad en los OOA que lo soliciten y la CEA;
- VIII. Coordinar auditorías internas a los sistemas de gestión de calidad implementados en los OOA que lo soliciten y la CEA, a fin de verificar su conformidad con las disposiciones planeadas y los requisitos de la norma de calidad, así como la eficacia en su implantación;
- IX. Recomendar y asesorar en el diseño, documentación y rediseño de los procesos para su mejora e implementación en los OOA que lo soliciten;
- X. Fomentar actividades de mejora continua y actualización permanente de manuales de calidad, procedimientos y estructura documental, a fin de incrementar la eficacia de los sistemas de gestión de la calidad implementados en los OOA que lo soliciten y la CEA. y;
- XI. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Inspección de Infraestructura y Servicios del Agua las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con los OOA que lo soliciten en la aplicación de la normatividad para el manejo y disposición final de residuos sólidos, de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

II. Coadyuvar con los OOA que lo soliciten en la aplicación de los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y sancionadoras que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo a sus atribuciones conforme a los convenios y legislación aplicable;

III. Efectuar activamente labores de análisis y evaluación técnica para identificar de manera oportuna las acciones de operación o mantenimiento requeridas en la infraestructura hidráulica, operada por los organismos operadores del agua, a efecto de optimizar la prestación de los servicios, cuando los OOA lo soliciten;

IV. Brindar orientación en la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica en el Estado, de los OOA que lo soliciten;

V. Colaborar con los OOA que lo soliciten en la identificación de áreas de oportunidad para introducir, en los distintos municipios del estado, los servicios de agua potable, alcantarillado y reúso de agua residual tratada, priorizando aquellas zonas en cuyas obras de ampliación hayan quedado incompletas;

VI. Proyectar, en coordinación con los OOA que lo soliciten, las acciones y obras de preservación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica;

VII. Coordinar las propuestas de nuevas fuentes y sistemas de abastecimiento de agua; disminuyendo los daños ambientales y los costos en la producción de nuevas fuentes de agua;

VIII. Coadyuvar en la promoción de la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica estatal, cuando los OOA lo soliciten, y

IX. Las demás que señale este reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 45.- El Director General ejercerá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I. Representar legalmente a la CEA;

II. Fijar los lineamientos generales de los programas de trabajo y funcionamiento requeridos para lograr los objetivos de la CEA y dirigir su correcto cumplimiento;

III. Administrar los bienes de la CEA;

IV. Fijar las normas generales que han de regir en materia laboral, las escalas de salario y la administración del personal de CEA, así como expedir las normas, políticas, lineamientos y sistemas complementarios que regulen el funcionamiento y los procedimientos en materia de planeación, ejecución de obra y financiero administrativo;

V. Establecer los Comité de Compras;

VI. Presidir los Comité de Compras o designar a su suplente que los presida;

VII. Presentar anualmente ante la Junta Directiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente y los programas de anuales de operación;

VIII. Suscribir convenios, acuerdos y contratos dentro del ámbito de la competencia de la CEA; así como declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión y revocación que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables sobre los contratos, autorizaciones, permisos y concesiones que le competen;

IX. Coordinar el presupuesto y el programa de actividades de la CEA;

X. Presentar al Órgano de Gobierno de la CEA, la Secretaría de Hacienda, y la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de reglamento interno de la CEA, así como sus futuras modificaciones;

XI. Proponer al Órgano de Gobierno la designación de los Subdirectores Generales y Directores de Área;

XII. Designar a la persona que habrá de sustituirlo en sus ausencias temporales que no excedan de 15 días hábiles;

XIII. Aprobar los manuales técnicos y administrativos de la CEA;

XIV. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Artículo 19 de este Reglamento;

XV. Nombrar mediante oficio, apoderado legal para que represente ante cualquier autoridad a la CEA, al Director General o a sus unidades administrativas que la

integran, cuando tenga el carácter de parte actora, demandada, tercera o coadyuvante, limitando el poder al asunto del que se trate y señalando las facultades que se otorgan;

XVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y;

XVIII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

Artículo 46.- El Director General para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar en sus funcionarios subalternos las facultades y obligaciones que le otorga el presente Reglamento, siempre y cuando no sean de las consideradas como indelegables, sin menoscabo por ello de la posibilidad de su ejercicio directo, ni la facultad de revocación.

Artículo 47.- Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales habrá un Subdirector General, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen conforme a la materia de su competencia, así como las demás que se señalen en el presente Reglamento, a los cuales les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer los planes y programas aprobados por la Subdirección General de su adscripción, de acuerdo con las políticas, lineamientos, circulares, órdenes y demás disposiciones legales aplicables que al efecto se expidan;

II. Coordinar con eficacia las diferentes Direcciones a su cargo, para el aprovechamiento integral de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que permita cumplir con los objetivos y metas establecidas;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección General, así como establecer e instrumentar la planeación, organización, dirección y control en la ejecución de las actividades responsabilidad de la CEA;

IV. Coordinar y participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto por programas que le corresponda conforme a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Direcciones de su adscripción;

V. Acordar con el Director General de la CEA los asuntos de la competencia de la Subdirección General a su cargo;

VI. Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;

VII. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las Direcciones de la CEA que se le hubieren adscrito;

VIII. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la CEA en actos que el propio Director General determine;

IX. Verificar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos encomendados;

X. Tomar las decisiones de su competencia, procurando el beneficio de la CEA en todos los casos;

XI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones a ellos adscritos, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y proponer la reorganización, fusión o desaparición de los mismos según el caso, conforme a las disposiciones aplicables, los lineamientos que determinen este Reglamento y el propio Director General;

XII. Coordinar y verificar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Subdirección General a su cargo, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;

XIII. Someter para la aprobación del Director General, los manuales de organización, procedimientos y servicios de las Direcciones que se le hubieren adscrito conforme a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;

XIV. Delegar las atribuciones y funciones de su competencia a los responsables de las Direcciones que integran su área;

XV. Participar en las reuniones de trabajo de las diferentes instancias oficiales que se relacionen con las actividades de la CEA;

XVI. Proporcionar información técnica que le sea requerida por otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XVII. Formular y suscribir dictámenes, constancias, resoluciones, opiniones, informes, certificación de documentos que obren en su poder y demás relativos al ejercicio de sus funciones;

XVIII. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que para dicho cargo establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su reglamento y las demás disposiciones aplicables y las demás que en esta materia les sean encomendadas por el Director General, y

XIX. Las que le confiera el Director General y demás normatividad aplicable.

Artículo 48.- En la titularidad de cada Dirección de Área habrá un Director, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asignen, conforme a la materia de su competencia y los demás que se señalen en el presente Reglamento, a los cuales les corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar los programas, sistemas y servicios de su adscripción;

II. Supervisar el cumplimiento de las políticas establecidas en la Subdirección General, así como establecer e instrumentar la planeación, organización, dirección y control en la ejecución de las actividades responsabilidad de la Dirección;

III. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto por programas del área a su cargo;

IV. Acordar con el Subdirector General los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de proyectos de reglamentos, normas y políticas, manuales de organización, procedimientos y servicios, así como el catálogo de puestos específicas correspondientes a la Dirección a su cargo;

VI. Representar y desempeñar comisiones que representen a la Subdirección General, que el Subdirector General le encomiende por acuerdo expreso, en actos que el propio Subdirector General determine;

VII. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales aplicables al área de su competencia;

VIII. Decidir con apego a sus competencias, procurando el beneficio de la Dirección de Área en todos los casos;

IX. Coadyuvar en la evaluación del funcionamiento de la Dirección a su cargo, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función y participar en la reorganización, fusión o desaparición de la misma según el caso, conforme a las disposiciones establecidas;

X. Coordinar y verificar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Dirección a su cargo, establecidos en los manuales administrativos correspondientes;

XI. Evaluar conjuntamente con el Subdirector General, los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección a su cargo conforme a los lineamientos establecidos;

XII. Coordinarse con los titulares de las Coordinaciones de Área de su adscripción para el mejor cumplimiento de las acciones encomendadas, conforme a las políticas establecidas;

XIII. Expedir información técnica que le sea requerida por otras áreas, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIV. Formular y suscribir dictámenes, constancias, resoluciones, opiniones, informes. certificación de documentos que obren en su poder y demás relativos al ejercicio de sus funciones;

XV. Actualizar periódicamente la información pública que obre en sus archivos, clasificar la información de su área y solicitar su confirmación al Comité de Transparencia de la CEA, así como realizar el Índice de Clasificación respectivo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y la demás normatividad de la materia;

XVI. Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que para dicho cargo establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su reglamento y las demás disposiciones aplicables y las demás que en esta materia les sean encomendadas por el Subdirector General, y;

XVII. Las que le confiera el Subdirector General de adscripción y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V. DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 49.- Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días hábiles serán suplidas en los términos del Artículo 42, fracción XII de

este Reglamento y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 50.- En las ausencias temporales de los Subdirectores Generales, que no excedan de treinta días, el despacho de los asuntos quedará a cargo del director que éste designe. Informando de lo anterior al Director General, y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Director General.

Artículo 51.- Las ausencias temporales de los Directores de Área, que no excedan de quince días, serán suplidas por el coordinador de área que designe el director, y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Subdirector General.

Artículo 52.- Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que designe aquel, previo acuerdo del Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado. en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 04 días del mes de octubre del año 2021.

JAIME BONILLA VALDEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RÚBRICA